

SUMILLA: LEY QUE FORTALECE LA INTEGRIDAD, TRANSPARENCIA, AUTENTICIDAD, TRAZABILIDAD Y SEGURIDAD DEL SUFRAGIO, MODIFICA LA LEY N.º 26859, LEY ORGÁNICA DE ELECCIONES, E INCORPORA DELITOS ELECTORALES AL CÓDIGO PENAL PARA PROTEGER LA VOLUNTAD POPULAR.

Los Congresistas de la República que suscriben a iniciativa del congresista **Paul Silvio Gutiérrez Ticona**, miembro del grupo parlamentario "Somos Perú", en estricto cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 107º de la Constitución Política del Estado y de conformidad con lo establecido en el literal c) del artículo 22º y los artículos 75º y 76º del Reglamento del Congreso de la República, presenta la siguiente propuesta legislativa:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;
Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE FORTALECE LA INTEGRIDAD, TRANSPARENCIA, AUTENTICIDAD, TRAZABILIDAD Y SEGURIDAD DEL SUFRAGIO, MODIFICA LA LEY N.º 26859, LEY ORGÁNICA DE ELECCIONES, E INCORPORA DELITOS ELECTORALES AL CÓDIGO PENAL PARA PROTEGER LA VOLUNTAD POPULAR

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto fortalecer la integridad, transparencia, autenticidad, libertad, igualdad, secreto, seguridad y trazabilidad del sufragio, mediante la regulación de mecanismos obligatorios de prevención, verificación, documentación, custodia, fiscalización, digitalización, publicación, auditoría, denuncia y sanción de actos, omisiones o incidencias que puedan afectar la voluntad popular.

Artículo 2. Finalidad de la Ley

La presente ley tiene por finalidad garantizar que toda elección, referéndum o consulta popular exprese de manera auténtica, libre, verificable y transparente la voluntad ciudadana, previniendo y sancionando cualquier acto de fraude, manipulación, alteración, sustitución, omisión dolosa, negligencia grave, encubrimiento, vulneración del voto secreto, ruptura de cadena de custodia o alteración física o digital de actas electorales.

Artículo 3. Modificación de los artículos 41, 153 y 363 de la Ley N.º 26859, Ley Orgánica de Elecciones

Modifícanse los artículos 41, 153 y 363 de la Ley N.º 26859, Ley Orgánica de Elecciones, en los siguientes términos:

Artículo 41. Acceso a información electoral, actas y trazabilidad

La Oficina Nacional de Procesos Electorales garantiza a los personeros técnicos acreditados ante cada Jurado el acceso a la información documental de las actas, la

información digitada o capturada por cualquier medio, los informes de consolidación y los reportes vinculados al cómputo electoral.

Asimismo, garantiza el acceso a las imágenes digitalizadas de las actas electorales, registros de transmisión, constancias de recepción, observaciones, impugnaciones, alertas de inconsistencia, bitácoras digitales, registros de trazabilidad y demás información necesaria para verificar la autenticidad, integridad y correspondencia entre el acta electoral y el resultado procesado.

La información debe encontrarse disponible en condiciones de igualdad, oportunidad, seguridad, trazabilidad y transparencia, sin afectar el secreto del voto ni los datos personales protegidos.

El incumplimiento de esta disposición por parte de las Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales o de cualquier funcionario responsable genera responsabilidad administrativa, civil o penal, según corresponda.

Artículo 153. Derechos de los personeros acreditados ante las mesas de sufragio

Los personeros acreditados ante la mesa de sufragio pueden ejercer, entre otros, los siguientes derechos:

- a) Suscribir el acta de instalación, si así lo desean.
- b) Concurrir a la preparación y acondicionamiento de la cámara secreta, si así lo desean.
- c) Suscribir la cara de todas las cédulas de sufragio, si así lo desean.
- d) Verificar que los electores ingresen solos a las cámaras secretas, excepto en los casos en que la ley permita lo contrario.
- e) Presenciar la lectura de los votos.
- f) Examinar el contenido de las cédulas de sufragio leídas.
- g) Formular observaciones o reclamos durante el acto de sufragio.
- h) Suscribir el acta de sufragio, si así lo desean.
- i) Solicitar que toda incidencia relacionada con cédulas, actas, material electoral, escrutinio, impugnaciones o nulidades sea consignada obligatoriamente en el acta electoral.
- j) Solicitar el levantamiento de actas de incidencia electoral cuando adviertan hechos que puedan afectar la transparencia, autenticidad, libertad, igualdad, secreto o seguridad del sufragio.
- k) Obtener copia física o digital del acta electoral, del acta de incidencia y de la constancia de reclamo, cuando corresponda.
- l) Registrar mediante fotografía o video la instalación de mesa, el cierre de votación, el escrutinio público, el llenado de actas, la entrega de copias, el lacrado y la custodia del material electoral, siempre que no se afecte el secreto del voto ni se interfiera en las funciones de los miembros de mesa.
- m) Contrastar las copias de actas entregadas en mesa con las imágenes publicadas por la ONPE y formular alertas documentadas de inconsistencia, sin perjuicio de los recursos, impugnaciones o nulidades previstos en la legislación electoral.

- n) Solicitar la intervención inmediata del coordinador de la ONPE, del fiscalizador electoral, del Jurado Electoral Especial o del representante del Ministerio Público cuando una incidencia no sea atendida adecuadamente.

El ejercicio de estos derechos no autoriza a interferir en el acto de votación, vulnerar el secreto del voto, intimidar a los electores ni sustituir las funciones legalmente atribuidas a los miembros de mesa.

Artículo 363. Nulidad de la votación de mesa

La votación realizada en una mesa de sufragio es nula en los casos previstos por la presente ley y, además:

[...]

- e) *Cuando se acredite la existencia de cédulas previamente marcadas, alteradas, manipuladas, sustituidas o adulteradas, o actas electorales alteradas, sustituidas, destruidas, ocultadas, digitadas irregularmente o afectadas por ruptura de cadena de custodia, siempre que la irregularidad sea grave, objetiva, verificable y tenga entidad suficiente para afectar la autenticidad del sufragio o el resultado de la mesa.*

La nulidad no procede por errores materiales subsanables, omisiones formales que no afecten la voluntad popular o incidencias que hayan sido corregidas oportunamente conforme a ley."

Artículo 4. Incorporación de los artículos 170-A, 178-A, 178-B, 178-C, 178-D, 246-A, 301-A, 301-B, 301-C y 301-D a la Ley N.º 26859, Ley Orgánica de Elecciones

Incorpóranse los artículos 170-A, 178-A, 178-B, 178-C, 178-D, 246-A, 301-A, 301-B, 301-C y 301-D a la Ley N.º 26859, Ley Orgánica de Elecciones, en los siguientes términos:

"Artículo 170-A. Trazabilidad, custodia y control del material electoral antes del sufragio

La Oficina Nacional de Procesos Electorales garantiza la trazabilidad, custodia, integridad y control del material electoral desde su diseño, impresión, ensamblaje, distribución, recepción en los locales de votación, uso en mesa, repliegue, acopio, archivo y eventual revisión.

La trazabilidad comprende, como mínimo, la identificación del lote, cantidad, responsable de entrega, responsable de recepción, fecha, hora, local de destino, mesa asignada, estado del material, incidencias detectadas y medidas correctivas adoptadas.

Las cédulas de sufragio, actas electorales, ánforas, sobres, hologramas, etiquetas, dispositivos tecnológicos, equipos de digitalización y demás material electoral deben contar con mecanismos de seguridad física o digital que permitan verificar su autenticidad y detectar sustituciones, duplicidades, adulteraciones o manipulaciones. Antes de la instalación de la mesa de sufragio, los miembros de mesa, con presencia de los personeros que se encuentren presentes, verifican la integridad del material electoral recibido y dejan constancia en el acta de instalación de cualquier faltante, deterioro, alteración, sustitución, marca, signo, inconsistencia o irregularidad advertida.

Cuando se advierta una irregularidad que comprometa la autenticidad del material electoral, la mesa comunica inmediatamente el hecho al coordinador de la ONPE, al fiscalizador electoral, al Jurado Electoral Especial y al representante del Ministerio Público, sin perjuicio de continuar o suspender temporalmente el acto electoral, según la gravedad de la incidencia.

Artículo 178-A. Seguridad, digitalización y trazabilidad del acta electoral

El acta electoral constituye documento esencial para la expresión de la voluntad popular y debe ser protegida desde su emisión, suscripción, digitalización, transmisión, traslado, procesamiento, publicación, archivo y eventual revisión.

Concluido el escrutinio en cada mesa de sufragio, los miembros de mesa deben asegurar que el acta electoral sea digitalizada el mismo día de la elección, antes del traslado físico del material electoral, bajo responsabilidad.

La digitalización comprende la captura íntegra, legible y verificable del acta de instalación, sufragio y escrutinio, incluyendo firmas de miembros de mesa, personeros, observaciones, impugnaciones, votos obtenidos por cada organización política, votos blancos, votos nulos y votos impugnados.

Cada acta electoral debe contar con un código único de trazabilidad físico y digital, que permita identificar la mesa de sufragio, local de votación, distrito electoral, hora de cierre, hora de digitalización, responsable de captura, responsable de transmisión, estado de procesamiento, incidencias registradas y constancias de recepción.

La ONPE implementa mecanismos de verificación digital, tales como código QR, firma digital, sello de tiempo, registro hash u otro medio tecnológico equivalente que garantice la integridad y autenticidad de la imagen digital del acta.

En ningún caso la digitalización puede comprender la cédula marcada por el elector ni permitir la identificación del sentido individual del voto.

La alteración, sustitución, destrucción, ocultamiento, retención indebida, digitación irregular, demora injustificada en el procesamiento o vulneración de la integridad física o digital del acta genera responsabilidad conforme a ley.

Artículo 178-B. Publicación inmediata de la imagen del acta electoral

La ONPE publica en el Portal de Transparencia Electoral la imagen digital del acta electoral el mismo día de la elección o, excepcionalmente, dentro del plazo máximo de veinticuatro horas de concluido el escrutinio, bajo responsabilidad funcional.

La publicación debe permitir la comparación ciudadana entre la imagen del acta, los datos digitados y el estado de procesamiento electoral.

Toda modificación, corrección, observación, anulación o resolución posterior debe quedar registrada en la plataforma, con indicación de fecha, hora, autoridad responsable y sustento documental.

Cuando exista diferencia entre la imagen digital del acta electoral y los datos ingresados al sistema de cómputo, la ONPE suspende el procesamiento de dicha acta y la remite de inmediato al órgano electoral competente para su verificación.

Ningún resultado digitado puede prevalecer sobre el contenido verificable del acta electoral válidamente emitida, salvo resolución motivada de la autoridad electoral competente.

Toda diferencia detectada debe ser publicada en el Portal de Transparencia Electoral, indicando su estado, causa, autoridad responsable y decisión adoptada.

Artículo 178-C. Acta cero, integridad del sistema y cierre de transmisión electoral

Antes del inicio de la transmisión, digitalización o procesamiento de actas electorales, la ONPE genera una constancia de integridad o acta cero del sistema informático electoral, en presencia de los fiscalizadores del Jurado Nacional de Elecciones, personeros técnicos acreditados, observadores electorales y representantes del Ministerio Público que se encuentren presentes.

El acta cero debe acreditar que el sistema de cómputo, transmisión, digitalización, almacenamiento, consolidación y publicación de resultados no contiene registros de votación, actas procesadas, resultados precargados o información que pueda alterar el procesamiento regular de la voluntad popular.

La constancia de integridad debe contener fecha, hora, identificación del sistema, versión del software, usuarios habilitados, responsables técnicos, registros de apertura, parámetros de operación, mecanismos de seguridad, huella digital o hash del sistema, y demás elementos que permitan verificar su autenticidad.

Concluido el procesamiento electoral, la ONPE genera un acta de cierre del sistema, con indicación del número total de actas recibidas, actas procesadas, actas observadas, actas impugnadas, actas anuladas, actas pendientes, incidencias registradas, usuarios intervinientes y respaldo íntegro de la bitácora electoral digital.

El acta cero, el acta de cierre y sus reportes técnicos deben publicarse en el Portal de Transparencia Electoral, salvo la información estrictamente reservada por razones de seguridad informática debidamente motivadas.

Artículo 178-D. Protección del voto secreto durante la fiscalización y registro audiovisual

La fiscalización, digitalización, transmisión, observación, grabación o registro audiovisual de los actos electorales no puede afectar el secreto del voto ni permitir la identificación del sentido individual del sufragio.

Está prohibido fotografiar, grabar, digitalizar, transmitir o registrar el acto individual de votación, la cámara secreta, la cédula marcada por el elector o cualquier elemento que permita identificar por quién votó una persona.

Solo puede registrarse mediante fotografía o video la instalación de mesa, verificación del material electoral, cierre de votación, escrutinio público, llenado de actas, entrega de copias, digitalización del acta, lacrado, custodia, traslado y recepción del material electoral, siempre que no se vulnere el secreto del voto ni se interfiera con las funciones de los miembros de mesa.

La vulneración del secreto del voto genera responsabilidad administrativa, civil y penal conforme a ley, sin perjuicio de las medidas correctivas inmediatas que disponga la autoridad electoral competente.

Artículo 246-A. Digitalización, transmisión y trazabilidad de actas del voto en el extranjero

En el caso del voto de los ciudadanos peruanos residentes en el extranjero, las oficinas consulares o locales habilitados deben garantizar la digitalización y transmisión de las actas electorales el mismo día de la elección, inmediatamente después del escrutinio y antes del repliegue físico del material electoral.

La digitalización se realiza con presencia de los miembros de mesa, funcionarios consulares responsables y personeros acreditados que se encuentren presentes, dejándose constancia de la hora, lugar, responsable de captura, responsable de transmisión, medio utilizado y constancia de recepción por la ONPE.

El Ministerio de Relaciones Exteriores, a través de las oficinas consulares, actúa como órgano de apoyo electoral bajo los lineamientos técnicos de la ONPE y la fiscalización del JNE, sin perjuicio de las competencias del Ministerio Público.

En el voto en el extranjero es obligatorio:

- a) Identificar previamente a los funcionarios consulares responsables del material electoral.*
- b) Registrar la instalación de mesas, incidencias, escrutinio, cierre y repliegue del material electoral.*
- c) Garantizar presencia y actuación efectiva de personeros acreditados.*
- d) Permitir copia física o digital inmediata del acta electoral a los personeros que lo soliciten.*
- e) Registrar fecha, hora, lugar, funcionario responsable, medio de transmisión y constancia de recepción de cada acta.*
- f) Conservar la cadena de custodia del material electoral físico y digital.*
- g) Publicar la trazabilidad del traslado físico del material electoral, incluyendo responsable, ruta, fecha, hora, medio de transporte y constancia de recepción.*
- h) Comunicar inmediatamente toda incidencia a la ONPE, al JNE, al Jurado Electoral Especial competente y al Ministerio Público.*
- i) Garantizar mecanismos de contingencia ante fallas tecnológicas, logísticas, climáticas, sanitarias, de conectividad o de seguridad.*

La imposibilidad material de digitalización inmediata debe ser justificada en acta, comunicada de forma inmediata a la ONPE y al JNE, y publicada en el Portal de Transparencia Electoral, indicando las razones objetivas, medidas de contingencia y plazo máximo de regularización.

La vulneración injustificada de estas obligaciones genera responsabilidad administrativa, civil y penal, según corresponda.

Artículo 301-A. Cadena de custodia, acopio y traslado del material electoral

El acopio, traslado, recepción, custodia, digitalización, transmisión, procesamiento y archivo de actas de votación, ánforas y demás material electoral se realiza bajo cadena de custodia electoral.

La cadena de custodia comprende la identificación, lacrado, numeración, registro, firma, digitalización, trazabilidad, conservación, traslado, recepción, publicación y disponibilidad de la evidencia electoral.

Antes del traslado físico del material electoral, la ONPE garantiza la digitalización del acta electoral en el local de votación, centro autorizado de transmisión, oficina descentralizada, sede consular o punto oficial habilitado.

Todo traslado debe contar con identificación del responsable, fecha, hora, ruta, medio de transporte, constancia de recepción, estado del material y registro de incidencias. Cualquier pérdida, sustitución, apertura indebida, demora injustificada, falta de registro, ausencia de responsable identificado o ruptura de cadena de custodia debe ser comunicada inmediatamente al Jurado Electoral Especial, al JNE, a la ONPE y al Ministerio Público, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales que correspondan.

Artículo 301-B. Bitácora electoral digital y auditoría de trazabilidad

La ONPE implementa una bitácora electoral digital obligatoria para registrar cada acceso, modificación, transmisión, recepción, observación, corrección, validación o anulación vinculada a actas electorales, incidencias, resultados y material electoral digitalizado.

La bitácora debe contener fecha, hora, usuario, dependencia, acción realizada, documento afectado y sustento correspondiente.

La eliminación, alteración, ocultamiento o manipulación de la bitácora electoral digital constituye infracción grave y debe ser comunicada al Ministerio Público.

La ONPE, bajo fiscalización del JNE, garantiza auditorías técnicas independientes antes, durante y después del proceso electoral respecto de los sistemas de digitalización, transmisión, consolidación, cómputo, publicación de resultados, trazabilidad de actas, bitácoras digitales y seguridad informática.

Los informes de auditoría deben ser publicados en el portal institucional correspondiente, salvo información estrictamente reservada por razones de seguridad electoral debidamente sustentadas.

Artículo 301-C. Alertas electorales graves y actuación inmediata de las autoridades

Cuando durante la jornada electoral, escrutinio, digitalización, transmisión, acopio, traslado, procesamiento o publicación de actas se adviertan hechos que puedan constituir alteración de la voluntad popular, manipulación de actas, sustitución de material electoral, ruptura de cadena de custodia, vulneración del voto secreto, violencia, coacción, corrupción funcional electoral o manipulación informática, la ONPE, el JNE, el Jurado Electoral Especial, el Ministerio Público o la autoridad competente deben activar una alerta electoral grave.

La alerta electoral grave debe registrarse en el Portal de Transparencia Electoral, identificando la mesa, local, circunscripción, sede consular, hecho advertido, autoridad que reporta, medidas adoptadas y estado de atención, sin revelar datos personales protegidos ni afectar el secreto del voto.

Activada la alerta electoral grave, la autoridad competente debe adoptar medidas inmediatas de verificación, preservación de evidencia, protección del material electoral, custodia del acta, suspensión preventiva del procesamiento cuando corresponda, intervención fiscal y comunicación a los personeros acreditados.

La omisión injustificada de activar, registrar o atender una alerta electoral grave genera responsabilidad administrativa, civil y penal conforme a ley.

Artículo 301-D. Auditoría técnica independiente del sistema electoral digital

La ONPE, bajo fiscalización del JNE, garantiza auditorías técnicas independientes del sistema electoral digital antes, durante y después de cada proceso electoral, referéndum o consulta popular.

La auditoría comprende, como mínimo, la revisión del software de digitalización, transmisión, consolidación, cómputo, publicación de resultados, gestión de usuarios, control de accesos, bitácoras digitales, respaldo de información, trazabilidad de actas, seguridad informática, continuidad operativa y mecanismos de contingencia.

Los personeros técnicos acreditados pueden participar en las sesiones de verificación técnica, formular observaciones, solicitar constancias, acceder a reportes no reservados y contrastar la correspondencia entre las actas electorales digitalizadas y los resultados procesados.

Toda modificación, actualización, mantenimiento, migración, reinicio, contingencia o intervención técnica en el sistema electoral digital debe quedar registrada en la bitácora electoral digital, indicando fecha, hora, usuario, dependencia, acción realizada, motivo, autorización y sustento técnico.

Los informes de auditoría deben publicarse en el Portal de Transparencia Electoral antes de la proclamación de resultados, salvo la información estrictamente reservada por razones de seguridad informática debidamente motivadas."

Artículo 5. Incorporación de los artículos 359-A, 359-B, 359-C, 359-D y 359-E al Código Penal

Incorpóranse los artículos 359-A, 359-B, 359-C, 359-D y 359-E al Código Penal, en los siguientes términos:

"Artículo 359-A. Omisión dolosa o por negligencia grave frente a incidencias electorales

El miembro de mesa, funcionario electoral, coordinador electoral, funcionario consular, efectivo policial, fiscal o cualquier autoridad que, teniendo conocimiento efectivo de una incidencia electoral que comprometa la autenticidad, libertad, seguridad, trazabilidad o transparencia del sufragio y actuando con dolo o negligencia grave, omita injustificadamente verificar, documentar, registrar, custodiar, comunicar o adoptar las medidas previstas por ley, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años e inhabilitación conforme al artículo 36 del Código Penal.

No constituye delito el error material involuntario, la equivocación excusable, la imposibilidad material de actuación o la omisión derivada de caso fortuito o fuerza mayor, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa que corresponda.

Artículo 359-B. Omisión agravada con afectación de la voluntad popular

Si la conducta dolosa, el encubrimiento o la negligencia grave prevista en el artículo anterior favorece, perjudica o altera la votación respecto de una organización política,

candidato, fórmula, lista o alternativa sometida a consulta popular, la pena será no menor de ocho ni mayor de quince años e inhabilitación conforme al artículo 36 del Código Penal.

Artículo 359-C. Corrupción funcional electoral

El miembro de mesa, funcionario electoral, coordinador electoral, funcionario consular, efectivo policial o cualquier autoridad vinculada al proceso electoral que solicite, reciba, acepte o acuerde recibir directa o indirectamente dinero, beneficio, ventaja o promesa para omitir el cumplimiento de sus funciones electorales, alterar el proceso electoral, vulnerar la cadena de custodia o encubrir incidencias que afecten la autenticidad del sufragio, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de diez ni mayor de veinte años e inhabilitación conforme al artículo 36 del Código Penal.

Artículo 359-D. Alteración de actas, registros o sistemas electorales digitales

El que altera, sustituye, elimina, oculta, manipula, duplica, modifica o incorpora indebidamente actas electorales, imágenes digitalizadas, archivos de transmisión, registros de trazabilidad, bitácoras digitales, bases de datos electorales o resultados procesados, con capacidad de afectar la autenticidad del sufragio o la voluntad popular, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de quince años e inhabilitación conforme al artículo 36 del Código Penal.

Si el agente es funcionario electoral, funcionario consular, miembro de mesa, coordinador electoral, servidor público, proveedor tecnológico, operador informático o persona con acceso autorizado al sistema electoral, la pena será no menor de diez ni mayor de veinte años e inhabilitación.

No constituye delito la corrección técnica autorizada, documentada, trazable y sustentada en el acta electoral o en resolución motivada de la autoridad electoral competente.

Artículo 359-E. Vulneración del secreto del voto

El que, durante un proceso electoral, referéndum o consulta popular, mediante violencia, amenaza, engaño, abuso de autoridad, uso indebido de tecnología, registro fotográfico, audiovisual, digital o cualquier otro medio, revele, capture, condicione, identifique o pretenda identificar el sentido individual del voto de un elector, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años e inhabilitación conforme al artículo 36 del Código Penal.

La pena será no menor de seis ni mayor de diez años si el agente es miembro de mesa, funcionario electoral, funcionario consular, efectivo policial, fiscal, servidor público, personero, observador electoral, proveedor tecnológico, operador informático o persona con acceso autorizado al material electoral o al sistema electoral.

No constituye delito el registro fotográfico o audiovisual de actos públicos del proceso electoral, tales como instalación de mesa, cierre de votación, escrutinio, llenado de actas, digitalización del acta, lacrado, custodia o traslado del material electoral, siempre que no permita identificar el sentido individual del voto de una persona."

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Reglamentación

La ONPE, el JNE, el RENIEC, el Ministerio Público y el Ministerio de Relaciones Exteriores, en el marco de sus competencias, aprueban las disposiciones reglamentarias necesarias para la aplicación de la presente ley dentro de los noventa días calendario siguientes a su entrada en vigencia.

La falta de reglamentación no impide la aplicación inmediata de las disposiciones de la presente ley que resulten autoaplicativas.

SEGUNDA. Digitalización obligatoria y publicación de actas electorales

La ONPE adopta las medidas técnicas, presupuestales, logísticas y operativas necesarias para garantizar la digitalización, transmisión y publicación de las actas electorales el mismo día de la elección, tanto en el territorio nacional como en el extranjero.

En casos excepcionales debidamente justificados, la publicación puede realizarse dentro del plazo máximo de veinticuatro horas de concluido el escrutinio, dejando constancia pública de las razones que impidieron la publicación inmediata.

TERCERA. Portal de Transparencia Electoral

La ONPE implementa el Portal de Transparencia Electoral, que permite el acceso público, progresivo y verificable a las actas electorales, incidencias, observaciones, impugnaciones, resoluciones, trazabilidad del material electoral, bitácoras digitales y auditorías técnicas, respetando el secreto del voto y la protección de datos personales.

CUARTA. Protocolo especial para el voto en el extranjero

La ONPE y el Ministerio de Relaciones Exteriores aprueban un protocolo especial de seguridad, digitalización, transmisión, traslado, custodia, publicación y fiscalización del voto de peruanos residentes en el extranjero, con participación del JNE y mecanismos de intervención del Ministerio Público.

El protocolo debe garantizar que las actas electorales del extranjero sean digitalizadas y transmitidas el mismo día de la elección, antes del traslado físico del material electoral.

QUINTA. Capacitación obligatoria

La ONPE incorpora obligatoriamente en la capacitación de miembros de mesa, coordinadores electorales, personal de apoyo, funcionarios consulares y demás actores electorales los procedimientos de atención de incidencias, protección de actas, cadena de custodia, digitalización, transmisión, publicación, voto en el extranjero y responsabilidades reguladas en la presente ley.

SEXTA. Adecuación tecnológica y auditoría

La ONPE adecúa sus sistemas tecnológicos, protocolos de seguridad, mecanismos de transmisión, bitácoras digitales, registros de trazabilidad y procedimientos de auditoría para garantizar la implementación obligatoria de la presente ley.

Las auditorías deben realizarse antes, durante y después del proceso electoral, y sus resultados deben ser publicados en el portal institucional correspondiente, salvo información estrictamente reservada por razones de seguridad electoral debidamente sustentadas.

SÉTIMA. Financiamiento

La implementación de la presente ley se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades competentes, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, salvo las modificaciones presupuestarias que se aprueben conforme a ley para garantizar la seguridad, transparencia y trazabilidad del proceso electoral.

OCTAVA. Vigencia

La presente Ley, entra en vigencia a partir del día siguiente de la publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Lima, 25 de Junio de 2026.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I.- INTRODUCCIÓN DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

El presente proyecto de ley parte de una premisa esencial para todo Estado constitucional democrático: el voto ciudadano no solo debe ser libre y secreto, sino también auténtico, seguro, trazable y verificable. La legitimidad de una elección no se agota en la realización formal de la jornada electoral, sino que exige que cada etapa del proceso —desde la preparación del material electoral hasta la proclamación de resultados— asegure que la voluntad popular no sea sustituida, alterada, manipulada ni debilitada por omisiones funcionales, fallas tecnológicas, ruptura de cadena de custodia, interferencias indebidas o actos de corrupción electoral.

La democracia representativa requiere que los ciudadanos tengan una posibilidad real de participar en la elección de sus autoridades bajo reglas iguales, transparentes y confiables. Robert Dahl sostiene que una democracia exige instituciones que permitan la participación efectiva, la igualdad de voto y el control ciudadano sobre las decisiones públicas (Dahl, 1989) ¹. Desde esta perspectiva, la presente iniciativa legislativa se orienta a reforzar el núcleo democrático del sufragio, garantizando que el voto emitido por el ciudadano sea respetado en su integridad, desde el acto individual de votación hasta su reflejo exacto en el acta electoral y en el resultado oficial. La experiencia comparada demuestra que la integridad electoral no depende únicamente de la existencia de elecciones periódicas, sino de la calidad institucional de todo el proceso electoral. La Comisión de Venecia ha señalado que el sufragio democrático requiere condiciones de universalidad, igualdad, libertad, secreto y carácter directo, junto con garantías procedimentales que permitan proteger la autenticidad del resultado electoral (Comisión de Venecia, 2002) ². En esa línea, la presente propuesta de ley busca fortalecer la Ley Orgánica de Elecciones mediante reglas expresas sobre trazabilidad del material electoral, seguridad del acta, digitalización inmediata, publicación verificable, fiscalización de personeros, voto en el extranjero, cadena de custodia y control tecnológico.

El problema que aborda la presente iniciativa legislativa no se limita a la posibilidad de fraude directo en la emisión del voto. También comprende los riesgos posteriores que pueden afectar la voluntad popular, tales como la alteración de actas, la digitación irregular de resultados, la falta de publicación oportuna de imágenes de actas, la pérdida o sustitución de material electoral, la ruptura de cadena de custodia, la ausencia de bitácoras digitales, la falta de auditorías técnicas independientes y la insuficiente respuesta frente a incidencias graves. La observación electoral internacional ha destacado que la confianza en una elección depende de que el proceso sea verificable, transparente y sujeto a control efectivo durante todas sus etapas, no solo durante el día de la votación (OSCE/ODIHR, 2010) ³.

¹ Dahl, R. A. (1989). **Democracy and its critics**. Yale University Press.

² Comisión Europea para la Democracia por el Derecho. (2002). **Code of Good Practice in Electoral Matters: Guidelines and Explanatory Report**. Council of Europe.

³ OSCE Office for Democratic Institutions and Human Rights. (2010). **Election observation handbook** (6th ed.). OSCE/ODIHR.

En ese sentido, la presente propuesta de ley introduce un enfoque preventivo, correctivo y sancionador. Preventivo, porque exige trazabilidad del material electoral antes del sufragio, acta cero del sistema informático, mecanismos de seguridad física y digital, auditoría técnica y capacitación obligatoria. Correctivo, porque regula la actuación inmediata frente a incidencias, alertas electorales graves, diferencias entre el acta digitalizada y los datos ingresados al sistema, así como la publicación de información verificable. Sancionador, porque incorpora nuevos tipos penales destinados a reprimir la omisión dolosa o gravemente negligente frente a incidencias electorales, la corrupción funcional electoral, la alteración de actas o sistemas digitales y la vulneración del secreto del voto. La seguridad del voto no debe entenderse como una declaración formal, sino como un conjunto de garantías materiales que permitan verificar que el resultado electoral corresponde fielmente a la voluntad ciudadana. Pippa Norris advierte que la integridad electoral resulta decisiva porque las elecciones defectuosas deterioran la confianza pública, reducen la legitimidad de las autoridades y pueden agravar la conflictividad política (Norris, 2014)⁴. Por ello, el presente proyecto de ley plantea que el acta electoral sea digitalizada el mismo día de la elección, antes del traslado físico del material electoral, y que su imagen sea publicada de manera oportuna para permitir la comparación entre el acta emitida en mesa, el dato digitado y el resultado procesado.

La presente iniciativa legislativa también atiende una dimensión especialmente sensible: el voto de los ciudadanos peruanos residentes en el extranjero. Este voto tiene el mismo valor democrático que el emitido en el territorio nacional y, por tanto, requiere garantías reforzadas de digitalización, transmisión, custodia, fiscalización y publicación. La distancia geográfica, la intervención de oficinas consulares, la logística internacional y el traslado físico del material electoral hacen indispensable establecer obligaciones precisas para evitar vacíos de responsabilidad, demoras injustificadas o pérdida de trazabilidad. La protección del voto extranjero exige que las actas sean digitalizadas y transmitidas el mismo día de la elección, con constancia de responsables, presencia de personeros y mecanismos de contingencia.

La presente propuesta de ley no sustituye el voto físico ni vulnera el secreto del sufragio. Por el contrario, distingue claramente entre el acto individual de votar, que debe mantenerse absolutamente reservado, y el acta electoral, que debe ser pública, verificable y trazable. La digitalización no debe comprender la cédula marcada por el elector ni permitir identificar el sentido individual del voto. Solo debe alcanzar el acta electoral, como documento público que refleja el escrutinio realizado en mesa. Esta distinción protege simultáneamente el secreto del voto y la transparencia del resultado.

Desde la perspectiva de la justicia electoral, una democracia requiere mecanismos eficaces para prevenir, corregir y sancionar irregularidades que puedan afectar la autenticidad del sufragio. International IDEA sostiene que un sistema de justicia electoral efectivo es indispensable para asegurar procesos libres, justos y genuinos, porque permite resolver controversias, proteger derechos políticos y preservar la confianza pública en los resultados (International IDEA, 2010)⁵. Bajo ese criterio, la presente

⁴ Norris, P. (2014). Why electoral integrity matters. Cambridge University Press.

⁵ International Institute for Democracy and Electoral Assistance. (2010). Electoral justice: The International IDEA handbook. International IDEA.

iniciativa legislativa complementa la reforma electoral con modificaciones al Código Penal, a fin de que las obligaciones de transparencia, custodia y trazabilidad no queden como mandatos declarativos, sino como deberes exigibles con responsabilidad penal cuando se afecte gravemente la voluntad popular.

La presente propuesta de ley busca consolidar una arquitectura normativa de protección integral del voto ciudadano. Su objetivo no es generar una carga burocrática innecesaria sobre el proceso electoral, sino asegurar que cada fase tenga responsables identificables, registros verificables, publicidad suficiente, control ciudadano, fiscalización partidaria, intervención institucional y consecuencias jurídicas frente a actos u omisiones graves. La confianza democrática se fortalece cuando el ciudadano puede saber que su voto fue emitido en secreto, contado públicamente, registrado correctamente, digitalizado oportunamente, custodiado con seguridad y publicado de manera transparente.

➤ ANÁLISIS DEL MARCO NORMATIVO

1. Constitución Política.
2. Ley N.° 26859, Ley Orgánica de Elecciones.
3. Ley N.° 31764, Ley que incorpora el Título Preliminar a la Ley N.° 26859, Ley Orgánica de Elecciones.
4. Ley N.° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones.
5. Ley N.° 26487, Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales.
6. Ley N.° 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.
7. Ley N.° 28094, Ley de Organizaciones Políticas.
8. Decreto Legislativo N.° 635, Código Penal.
9. Ley N.° 30096, Ley de Delitos Informáticos.
10. Ley N.° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales.
11. Ley N.° 29733, Ley de Protección de Datos Personales.
12. Ley N.° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
13. Decreto Legislativo N.° 1412, Ley de Gobierno Digital.
14. Decreto Supremo N.° 029-2021-PCM, Reglamento del Decreto Legislativo N.° 1412, Ley de Gobierno Digital.
15. Ley N.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
16. Ley N.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.
17. Ley N.° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado.

II.- FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

La presente iniciativa legislativa se sustenta en la necesidad de fortalecer la confianza ciudadana en el sistema electoral, garantizando que el voto emitido por cada ciudadano sea protegido antes, durante y después de la jornada electoral. La democracia no se agota en la realización periódica de elecciones, sino que exige que estas se desarrollen bajo condiciones reales de libertad, igualdad, secreto, autenticidad, transparencia y verificabilidad. En esa línea, el presente proyecto de ley busca cerrar los espacios de riesgo que pueden afectar la voluntad popular mediante mecanismos de trazabilidad,

digitalización oportuna, publicidad de actas, cadena de custodia, fiscalización efectiva y sanción frente a actos u omisiones que comprometan la integridad del sufragio.

La integridad electoral constituye un presupuesto esencial de legitimidad democrática. Cuando los ciudadanos perciben que el resultado electoral puede ser manipulado, alterado o indebidamente procesado, se debilita la confianza pública en las instituciones, se erosiona la aceptación de los resultados y se abre espacio a conflictos políticos y sociales. La literatura especializada ha señalado que las elecciones defectuosas o cuestionadas afectan la confianza en las autoridades electas, reducen la participación ciudadana y pueden profundizar la conflictividad democrática (Norris, 2014). Por ello, la presente propuesta de ley no se limita a sancionar conductas posteriores al fraude, sino que incorpora una lógica preventiva, documentaria, tecnológica y sancionadora destinada a proteger todo el ciclo electoral. El voto ciudadano requiere una protección integral porque el riesgo de afectación de la voluntad popular no se produce únicamente en el momento en que el elector marca la cédula. La vulneración puede ocurrir en la distribución del material electoral, en la instalación de la mesa, en el escrutinio, en el llenado de actas, en la digitalización, en la transmisión, en el traslado físico, en el procesamiento informático o en la publicación de resultados. Desde esta perspectiva, la presente iniciativa legislativa asume que la seguridad del voto no puede depender solo de la buena fe de los operadores electorales, sino de reglas objetivas, verificables y trazables que permitan reconstruir cada acto relevante del proceso electoral.

El presente proyecto de ley responde a una idea central: el voto debe seguir siendo secreto, pero el acta electoral debe ser pública, verificable y trazable. El secreto del voto protege la libertad individual del elector frente a presiones, amenazas, condicionamientos o represalias. Sin embargo, el resultado de la mesa, expresado en el acta electoral, debe estar sometido a máxima publicidad y fiscalización. Esta distinción es indispensable para evitar que la transparencia del proceso se confunda con exposición indebida del sentido individual del voto. La Comisión de Venecia ha sostenido que los principios de sufragio universal, igual, libre, secreto y directo constituyen elementos esenciales de una elección democrática, y que las reglas electorales deben proteger tanto el acto de votar como las etapas previas y posteriores al sufragio (Comisión de Venecia, 2002).

La presente propuesta de ley fortalece esa protección al establecer que la digitalización no puede comprender la cédula marcada ni permitir la identificación del voto individual, sino únicamente el acta electoral, una vez concluido el escrutinio público. Este diseño permite compatibilizar dos exigencias constitucionales y democráticas: por un lado, la protección absoluta del voto secreto; y, por otro, la publicidad y verificabilidad del resultado de mesa. De esta manera, se evita que la tecnología sea usada como mecanismo de vigilancia sobre el elector y se la orienta, correctamente, como herramienta de control público sobre el acta, la trazabilidad, la transmisión y el procesamiento electoral.

La manipulación electoral puede adoptar diversas formas y no siempre se presenta como fraude burdo o visible. Puede manifestarse mediante omisiones, demoras injustificadas,

pérdida de material, alteración de actas, digitación irregular, sustitución documental, uso indebido de sistemas informáticos, restricción de fiscalización o falta de atención a reclamos oportunos. La doctrina ha advertido que la manipulación electoral puede operar a través de un conjunto de prácticas que alteran la competencia, la emisión del voto, el conteo o la traducción de los votos en resultados oficiales (Schedler, 2002). Por ello, la presente iniciativa legislativa amplía la mirada del fraude electoral y no la reduce únicamente a la existencia de cédulas marcadas, sino que incorpora reglas sobre actas, sistemas digitales, cadena de custodia, bitácoras, alertas y responsabilidades funcionales.

El acta electoral ocupa un lugar central en la reforma propuesta porque constituye el documento que traduce el voto ciudadano en resultado oficial de mesa. Si el acta se altera, se oculta, se sustituye, se digitaliza tardíamente, se procesa sin trazabilidad o se publica sin posibilidad de contraste, la voluntad popular puede quedar expuesta a manipulación. Por ello, la presente propuesta de ley exige que el acta sea digitalizada el mismo día de la elección, antes del traslado físico del material electoral, y que su imagen sea publicada para permitir la comparación con las copias entregadas a los personeros. Esta medida fortalece la fiscalización ciudadana y partidaria, reduce la posibilidad de sustitución documental y permite detectar inconsistencias entre el acta original, la imagen digitalizada y el dato ingresado al sistema de cómputo.

La digitalización oportuna del acta electoral no sustituye el escrutinio ni reemplaza la función de los miembros de mesa. Su finalidad es asegurar evidencia temprana, pública y verificable del resultado producido en mesa. De esta manera, el presente proyecto de ley evita que la protección de la voluntad popular dependa exclusivamente del traslado físico del material electoral, que puede estar expuesto a pérdidas, demoras, errores logísticos o eventuales manipulaciones. La trazabilidad permite identificar quién recibió, digitalizó, transmitió, trasladó, procesó o modificó una actuación electoral, generando responsabilidad funcional frente a cualquier irregularidad.

La presente iniciativa legislativa también fortalece el rol de los personeros como actores esenciales de fiscalización democrática. Una elección confiable requiere que las organizaciones políticas puedan observar la instalación de mesa, el escrutinio, el llenado de actas, la entrega de copias, la digitalización y la publicación de resultados. Esta fiscalización no debe interferir con el acto de votación ni vulnerar el secreto del sufragio, pero sí debe permitir que las incidencias relevantes queden documentadas. La presencia de personeros y observadores permite reducir la discrecionalidad, advertir irregularidades tempranas y aportar evidencia para la resolución de controversias electorales.

La propuesta también introduce un enfoque de justicia electoral preventiva. La experiencia comparada demuestra que no basta con proclamar derechos electorales si no existen mecanismos eficaces para prevenir, corregir y sancionar irregularidades. La justicia electoral cumple un papel esencial para asegurar elecciones libres, justas y genuinas, así como para manejar disputas y percepciones de desigualdad que pueden afectar la legitimidad de los resultados (International IDEA, 2010). En esa línea, el presente proyecto de ley incorpora alertas electorales graves, obligación de registro de

incidencias, remisión a la autoridad competente, intervención fiscal y publicidad de las decisiones adoptadas.

La protección del voto de los peruanos residentes en el extranjero merece una regulación especial porque presenta mayores desafíos logísticos, consulares, tecnológicos y de control ciudadano. La distancia geográfica, la intervención de oficinas consulares, el traslado internacional del material electoral y la diferencia horaria pueden generar riesgos adicionales sobre la oportunidad de digitalización, transmisión, custodia y publicación de actas. Por ello, la presente propuesta de ley establece una cadena de custodia reforzada para el voto en el extranjero, exige la digitalización y transmisión el mismo día de la elección, garantiza la presencia de personeros y obliga a dejar constancia de responsables, horarios, medios de transmisión, rutas y contingencias.

La incorporación de controles tecnológicos como el acta cero, la bitácora digital, el código único de trazabilidad, el sello de tiempo, el registro hash y la auditoría técnica independiente responde a la necesidad de adaptar la legislación electoral a los riesgos contemporáneos. En un proceso electoral moderno, la manipulación ya no necesariamente ocurre solo sobre documentos físicos; también puede producirse en sistemas de digitalización, bases de datos, plataformas de transmisión, registros de acceso o módulos de publicación. Por eso, la presente propuesta de ley no solo protege el papel electoral, sino también el entorno digital donde se procesa y comunica el resultado.

La regulación de auditorías técnicas independientes fortalece la confianza pública porque permite verificar que los sistemas electorales no contengan registros precargados, accesos indebidos, modificaciones no autorizadas, fallas de seguridad o inconsistencias entre actas digitalizadas y resultados procesados. Las guías internacionales sobre marcos jurídicos electorales resaltan la importancia de que las normas electorales sean claras, transparentes, aplicables y capaces de generar confianza en todas las etapas del proceso (OSCE/ODIHR, 2013). Bajo esa perspectiva, la presente iniciativa legislativa busca convertir la transparencia electoral en una obligación verificable y no en una declaración general.

La reforma penal propuesta complementa adecuadamente la modificación de la Ley Orgánica de Elecciones. Si la ley electoral establece deberes de digitalización, custodia, publicidad, trazabilidad y protección del voto secreto, el Código Penal debe prever consecuencias frente a quienes alteren actas, manipulen sistemas, omitan actuar dolosamente, reciban beneficios indebidos o vulneren el secreto del sufragio. La sanción penal tiene sentido cuando protege bienes jurídicos de especial relevancia constitucional, como la autenticidad del sufragio, la libertad del elector, la integridad del proceso electoral y la voluntad popular.

El presente proyecto de ley adopta un diseño equilibrado porque distingue entre error material involuntario y conducta dolosa o gravemente negligente. Esta precisión es importante para evitar una criminalización excesiva de los miembros de mesa o

funcionarios que pudieran cometer errores excusables en una jornada compleja. La finalidad de la propuesta no es castigar cualquier equivocación, sino sancionar aquellas conductas que, por dolo, negligencia grave, encubrimiento, corrupción o manipulación, comprometan la autenticidad del sufragio o la voluntad popular.

La presente propuesta de ley fortalece la legitimidad democrática porque articula prevención, fiscalización, tecnología, transparencia y sanción. La seguridad del voto ciudadano no se garantiza únicamente con penas más severas, sino con un sistema que permita verificar el material electoral antes del sufragio, documentar incidencias durante la votación, proteger el acta en el escrutinio, digitalizarla el mismo día, publicarla oportunamente, auditar el sistema de procesamiento y sancionar la alteración física o digital. De este modo, la reforma permite que el resultado electoral sea no solo legalmente proclamado, sino también socialmente verificable y democráticamente confiable.

III.- IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA

El problema público que motiva el presente proyecto de ley radica en la insuficiencia de garantías normativas, procedimentales, tecnológicas y sancionadoras para asegurar que el voto ciudadano sea plenamente libre, secreto, auténtico, trazable y verificable durante todas las etapas del proceso electoral. Si bien la Ley Orgánica de Elecciones reconoce que el sistema electoral debe asegurar que las votaciones y escrutinios traduzcan la expresión auténtica, libre y espontánea de los ciudadanos, y que el voto sea personal, libre, igual y secreto, la experiencia reciente demuestra que la confianza ciudadana no depende únicamente del acto de votar, sino también de la integridad del material electoral, de la transparencia del escrutinio, de la correcta elaboración del acta, de su digitalización inmediata, de la cadena de custodia, de la trazabilidad del traslado, de la publicidad de la información electoral y de la existencia de sanciones eficaces frente a actos de manipulación o alteración.

La presente iniciativa legislativa parte de una constatación central: el fraude electoral moderno no necesariamente se manifiesta solo en la adulteración física de una cédula de sufragio. También puede producirse mediante la alteración del acta electoral, la sustitución de material electoral, la ruptura de la cadena de custodia, la demora injustificada en la digitalización, la digitación irregular de resultados, la manipulación de sistemas informáticos, la falta de acceso oportuno a la información electoral o la ausencia de mecanismos efectivos para contrastar el acta física con la información procesada por la autoridad electoral. Por ello, la seguridad del voto no puede ser entendida únicamente como protección del momento en que el elector marca su cédula, sino como una garantía integral que cubre todo el ciclo electoral: antes del sufragio, durante la votación, en el escrutinio, en la elaboración del acta, en la digitalización, en la transmisión, en el traslado, en el cómputo y en la publicación de resultados.

Desde la doctrina electoral contemporánea, la integridad electoral se entiende como un presupuesto esencial de la legitimidad democrática. Pippa Norris sostiene que las elecciones defectuosas o percibidas como manipuladas deterioran la confianza en las autoridades elegidas, debilitan la participación ciudadana y pueden generar conflictividad

política cuando la ciudadanía no confía en que los resultados reflejan realmente su voluntad (Norris, 2014)⁶. Esta idea resulta directamente aplicable al presente proyecto de ley, porque una elección no solo debe ser legal en términos formales, sino también confiable, verificable y socialmente legítima. Cuando el ciudadano no puede verificar cómo se protege su voto después de emitido, se abre un espacio de desconfianza que afecta la estabilidad democrática.

La presente propuesta de ley identifica también un vacío crítico en la protección del acta electoral. El acta es el documento que convierte los votos emitidos en resultado jurídico verificable. Si el acta no cuenta con mecanismos de seguridad, trazabilidad, digitalización inmediata, publicación oportuna y control ciudadano, la voluntad popular puede quedar expuesta a errores, manipulaciones, sustituciones o cuestionamientos posteriores. En esa línea, los estándares internacionales señalan que una elección democrática requiere sufragio universal, igual, libre, secreto y directo, pero también garantías procedimentales adecuadas que hagan efectivos esos principios durante todo el proceso electoral (Comisión de Venecia, 2002)⁷. La autenticidad del voto, por tanto, no se agota en la libertad del elector dentro de la cámara secreta, sino que exige preservar la correspondencia exacta entre el voto emitido, el acta levantada y el resultado publicado.

Otro aspecto problemático es la limitada trazabilidad del material electoral antes, durante y después de la jornada electoral. Sin un sistema obligatorio de identificación de lotes, responsables de entrega y recepción, constancias de traslado, registros de incidencias, actas de verificación, bitácoras digitales y publicación de la cadena de custodia, resulta difícil reconstruir objetivamente qué ocurrió con el material electoral ante una denuncia de alteración, pérdida, sustitución o demora. La observación electoral comparada ha destacado que la transparencia, la presencia de observadores, el acceso a información electoral y la posibilidad de verificar las etapas del proceso son condiciones indispensables para evaluar si una elección cumple estándares democráticos (OSCE/ODIHR, 2010)⁸. Desde esa perspectiva, la ausencia de trazabilidad suficiente no solo dificulta la fiscalización, sino que debilita la confianza pública en la neutralidad del proceso.

La presente iniciativa legislativa también atiende una problemática especialmente sensible: el voto de los ciudadanos peruanos residentes en el extranjero. Este voto presenta riesgos adicionales por la distancia geográfica, la intervención de oficinas consulares, los tiempos de transmisión, el traslado físico del material electoral, las diferencias horarias, las limitaciones logísticas y la menor presencia de personeros u observadores en algunas sedes. Si las actas del extranjero no se digitalizan y transmiten el mismo día de la elección, antes del repliegue físico del material electoral, se genera un espacio de incertidumbre que puede afectar la confianza ciudadana. La protección del voto en el extranjero exige una cadena de custodia reforzada, identificación de funcionarios responsables, registro de incidencias, publicación de trazabilidad,

⁶ Norris, P. (2014). Why electoral integrity matters. Cambridge University Press.

⁷ Comisión Europea para la Democracia por el Derecho. (2002). Código de buenas prácticas en materia electoral: Directrices e informe explicativo. Comisión de Venecia, Consejo de Europa.

⁸ Office for Democratic Institutions and Human Rights. (2010). Election observation handbook (6th ed.). Organization for Security and Co-operation in Europe.

mecanismos de contingencia y acceso efectivo de personeros a las actas y constancias respectivas.

La problemática no se reduce a la actuación administrativa de los organismos electorales. También existe una dimensión de justicia electoral y responsabilidad penal. International IDEA ha advertido que un sistema de justicia electoral eficaz es esencial para una democracia libre, justa y genuina, porque permite prevenir, gestionar y resolver conflictos que, de no ser atendidos adecuadamente, pueden generar desconfianza en la legitimidad del gobierno elegido (International IDEA, 2010)⁹. En ese sentido, el presente proyecto de ley no solo busca establecer procedimientos de seguridad electoral, sino también crear consecuencias jurídicas claras frente a la omisión dolosa, la negligencia grave, la corrupción funcional electoral, la alteración de actas, la manipulación de registros digitales y la vulneración del secreto del voto.

La incorporación de controles tecnológicos responde a una necesidad actual. La digitalización de actas, el acta cero, la bitácora electoral digital, la auditoría técnica independiente, el código único de trazabilidad, el sello de tiempo y el registro hash no deben entenderse como elementos accesorios, sino como garantías indispensables para verificar que el sistema informático no contenga datos precargados, que las actas procesadas correspondan a imágenes auténticas, que las modificaciones queden registradas y que cualquier incidencia pueda ser auditada. Los estándares sobre nuevas tecnologías de votación y procesamiento electoral resaltan que la confianza en los sistemas tecnológicos depende de su transparencia, verificabilidad, seguridad, auditoría y comprensión por los actores electorales (OSCE/ODIHR, 2013)¹⁰. Por ello, la presente propuesta de ley busca que la tecnología no sea un espacio opaco de decisión, sino una herramienta de control democrático y protección de la voluntad popular.

El problema identificado exige una respuesta legislativa integral porque las normas vigentes no desarrollan con suficiente precisión una arquitectura de protección del voto frente a riesgos físicos, documentales, digitales, logísticos y funcionales. La reforma propuesta se justifica porque fortalece el acceso de los personeros a la información electoral, amplía la fiscalización en mesa, regula la digitalización obligatoria del acta el mismo día de la elección, exige publicación inmediata de las imágenes de actas, protege el voto secreto frente a registros indebidos, incorpora reglas especiales para el voto en el extranjero, establece cadena de custodia del material electoral, ordena bitácoras digitales, activa alertas electorales graves y crea delitos específicos frente a conductas que puedan afectar la voluntad popular.

La presente propuesta de ley responde, por tanto, a un déficit de confianza, trazabilidad y sanción. Una democracia constitucional no puede depender únicamente de la buena fe de los actores electorales; requiere reglas claras, controles verificables, responsabilidades funcionales y sanciones proporcionales. El ciudadano debe tener la seguridad de que su voto no solo será emitido libremente, sino también protegido,

⁹ International Institute for Democracy and Electoral Assistance. (2010). Electoral justice: The International IDEA handbook. International IDEA.

¹⁰ Office for Democratic Institutions and Human Rights. (2013). Handbook for the observation of new voting technologies. Organization for Security and Co-operation in Europe.

contado, registrado, digitalizado, trasladado, procesado y publicado sin alteración. Esa es la razón por la cual la reforma de la Ley Orgánica de Elecciones debe complementarse con modificaciones al Código Penal, a fin de que los deberes electorales no queden como simples obligaciones administrativas, sino como garantías reales de protección de la voluntad popular.

IV.- EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La entrada en vigencia de la presente iniciativa legislativa producirá un efecto de fortalecimiento, integración y especialización del ordenamiento jurídico electoral y penal nacional, debido a que no crea un régimen aislado ni contradictorio, sino que desarrolla los principios ya reconocidos por la Constitución Política del Perú y por la Ley N.º 26859, Ley Orgánica de Elecciones, especialmente en lo referido al carácter personal, libre, igual, secreto, auténtico y oportuno del sufragio. Desde una perspectiva de teoría general del derecho, la validez y eficacia de una norma dependen de su incorporación coherente dentro del sistema jurídico y de su capacidad para ordenar conductas institucionales verificables; por ello, el presente proyecto de ley se inserta en la legislación nacional como una norma de garantía electoral destinada a reforzar la correspondencia entre el voto emitido por el ciudadano y el resultado oficialmente proclamado (¹¹. Kelsen, 1967).

El efecto normativo principal de la presente propuesta de ley será complementar la Ley Orgánica de Elecciones con reglas más precisas sobre acceso a la información electoral, control de actas, trazabilidad del material electoral, digitalización obligatoria, publicidad de resultados, fiscalización ciudadana, actuación de personeros, voto en el extranjero, auditoría tecnológica y cadena de custodia. Esta incorporación no altera la naturaleza del sistema electoral ni sustituye las competencias de la ONPE, el JNE, el RENIEC, el Ministerio Público o el Ministerio de Relaciones Exteriores; por el contrario, delimita mejor sus deberes funcionales y fortalece la coordinación interinstitucional. En términos de seguridad jurídica, la reforma permite que los ciudadanos, organizaciones políticas, personeros y autoridades conozcan anticipadamente cuáles son las obligaciones, responsabilidades y consecuencias jurídicas frente a una incidencia electoral, lo que resulta coherente con la idea de que el derecho debe operar mediante reglas reconocibles, aplicables y controlables por las autoridades competentes (¹². Hart, 2012).

La vigencia de la presente iniciativa legislativa también tendrá un efecto ordenador sobre los procedimientos electorales, porque traslada al plano legal obligaciones que no deben quedar únicamente en protocolos administrativos o disposiciones reglamentarias. La digitalización del acta electoral el mismo día de la elección, su publicación inmediata, la identificación de responsables, la generación de códigos de trazabilidad, el registro de bitácoras digitales, la conservación de evidencia y la activación de alertas electorales graves constituyen mecanismos que reducen los espacios de discrecionalidad y evitan que las incidencias se traten de manera informal, tardía o no documentada. La claridad, publicidad y posibilidad real de cumplimiento de las normas son condiciones esenciales para que una ley tenga fuerza institucional y no sea solo una declaración formal; por ello,

¹¹ Kelsen, H. (1967). Pure theory of law (M. Knight, Trans.). University of California Press.

¹² Hart, H. L. A. (2012). The concept of law (3rd ed.). Oxford University Press.

la presente propuesta de ley convierte la integridad electoral en un conjunto de deberes concretos, verificables y exigibles (¹³. Fuller, 1969).

La incorporación de disposiciones vinculadas al voto de los ciudadanos peruanos residentes en el extranjero producirá un efecto relevante sobre la legislación nacional, porque permitirá cerrar uno de los espacios más sensibles del proceso electoral: la distancia física entre el lugar de sufragio y el centro nacional de procesamiento. Al exigir digitalización y transmisión de actas el mismo día de la elección, antes del repliegue físico del material electoral, la presente iniciativa legislativa fortalece la cadena de custodia internacional, identifica a los funcionarios consulares responsables y permite que la ciudadanía y los personeros contrasten oportunamente el acta emitida con la información publicada. Esta regulación no afecta el secreto del voto, porque no se digitaliza la cédula marcada por el elector ni se registra el sentido individual del sufragio; lo que se protege y publica es el acta electoral como documento público de escrutinio. En materia electoral, la confianza pública depende de que todas las etapas críticas del proceso sean verificables, auditables y sometidas a controles independientes, especialmente cuando existen riesgos de manipulación, demora, opacidad o falta de trazabilidad (¹⁴. Norris, 2014).

Respecto del Código Penal, la vigencia de la presente propuesta de ley tendrá un efecto complementario y disuasivo. La reforma no se limita a declarar deberes electorales, sino que incorpora tipos penales específicos frente a conductas que lesionan gravemente la voluntad popular, tales como la omisión dolosa o por negligencia grave frente a incidencias electorales, la corrupción funcional electoral, la alteración de actas, registros o sistemas digitales y la vulneración del secreto del voto. Esta técnica normativa es necesaria porque la protección del sufragio no solo exige procedimientos administrativos, sino también consecuencias penales proporcionales cuando se manipula, encubre o altera el resultado electoral. Al mismo tiempo, la propuesta conserva garantías básicas del derecho penal, al excluir el error material involuntario, la imposibilidad material, la fuerza mayor y la corrección técnica autorizada, documentada y trazable. De esta manera, se evita criminalizar actuaciones de buena fe y se sancionan únicamente conductas con capacidad real de afectar la autenticidad del sufragio o la voluntad popular.

La vigencia de la norma también deberá interpretarse conforme al principio de estabilidad electoral. La legislación electoral no debe modificarse de forma intempestiva cuando un proceso ya se encuentra en curso, salvo que las reglas aprobadas tengan una finalidad estrictamente garantista, procedimental, tecnológica o de transparencia, sin alterar la competencia electoral, la forma de elección, los requisitos de candidatos, la asignación de escaños o las condiciones sustantivas de participación política. Esta precisión es importante porque permite armonizar la necesidad de fortalecer la seguridad del voto con la exigencia democrática de previsibilidad normativa. Las buenas prácticas electorales recomiendan que los elementos fundamentales del derecho electoral no sean

¹³ Fuller, L. L. (1969). The morality of law (Rev. ed.). Yale University Press.

¹⁴ Norris, P. (2014). Why electoral integrity matters. Cambridge University Press.

modificados poco antes de la elección, debido a que la estabilidad de las reglas es una garantía de igualdad, confianza y neutralidad institucional (¹⁵. Comisión de Venecia, 2002).

La presente iniciativa legislativa tendrá un efecto directo sobre la legislación nacional al elevar el estándar de transparencia electoral. La publicación de actas, la bitácora digital, el acta cero del sistema informático, la auditoría técnica independiente y el acceso de personeros técnicos permiten que el proceso electoral sea controlado no solo por las autoridades, sino también por los actores políticos y la ciudadanía. Esta apertura fortalece la legitimidad del resultado porque permite verificar la correspondencia entre el acta física, la imagen digitalizada, la digitación, el procesamiento y la proclamación. La transparencia no debilita a la autoridad electoral; la fortalece, porque convierte la confianza pública en una consecuencia de la verificación y no solo de la declaración institucional.

La presente propuesta de ley también producirá un efecto preventivo sobre la legislación nacional. Al establecer deberes claros antes, durante y después del sufragio, reduce la posibilidad de que una irregularidad quede sin registro, que una denuncia sea ignorada, que una cédula observada no sea custodiada, que un acta sea trasladada sin trazabilidad, que una diferencia entre imagen y digitación pase inadvertida o que una incidencia grave no active intervención del JNE, la ONPE, el Ministerio Público o los personeros. La norma no garantiza que nunca pueda intentarse un acto fraudulento, pero sí crea un sistema más fuerte para prevenirlo, detectarlo, documentarlo, corregirlo y sancionarlo.

En el plano de la aplicación temporal, la vigencia de la norma debe producir efectos hacia el futuro, respetando la seguridad jurídica, la irretroactividad penal y la estabilidad de los procesos electorales. Las disposiciones penales solo deben aplicarse a hechos cometidos después de su entrada en vigor, mientras que las disposiciones procedimentales y tecnológicas pueden aplicarse de manera inmediata siempre que no alteren derechos adquiridos, etapas precluidas o reglas esenciales de un proceso electoral ya convocado. Esta precisión evita conflictos de aplicación y permite que la ley opere como una reforma institucional seria, técnica y compatible con el ordenamiento jurídico vigente.

La presente iniciativa legislativa, al modificar la Ley Orgánica de Elecciones e incorporar delitos electorales al Código Penal, tendrá un impacto positivo sobre la legislación nacional porque integra prevención, fiscalización, trazabilidad, transparencia, tecnología, control ciudadano y sanción penal dentro de un mismo marco jurídico. Su vigencia permitirá pasar de un modelo basado principalmente en la confianza formal en el acta y en el cómputo, hacia un modelo de verificación pública, documental, digital y penalmente protegido. Con ello, el Estado fortalece la legitimidad democrática, protege el voto ciudadano dentro y fuera del territorio nacional, reduce riesgos de manipulación y consolida la voluntad popular como bien jurídico central del sistema electoral.

V.- ANALISIS COSTO – BENEFICIO

¹⁵ Comisión Europea para la Democracia por el Derecho. (2002). Code of good practice in electoral matters: Guidelines and explanatory report. Council of Europe.

El presente proyecto de ley genera un beneficio institucional, democrático y social superior al costo operativo que demandará su implementación, porque introduce mecanismos de prevención, trazabilidad, digitalización, fiscalización y sanción orientados a proteger la autenticidad del voto ciudadano. La presente iniciativa legislativa no se limita a crear nuevas obligaciones formales, sino que busca cerrar espacios de riesgo en el ciclo electoral: preparación del material electoral, instalación de mesa, escrutinio, digitalización del acta, transmisión de resultados, custodia, traslado, publicación, auditoría y sanción penal de conductas que afecten la voluntad popular.

Desde una perspectiva de costo público, la presente propuesta de ley exige adecuaciones tecnológicas, capacitación de miembros de mesa, fortalecimiento de la plataforma de transparencia electoral, implementación de bitácoras digitales, auditorías técnicas y protocolos especiales para el voto en el extranjero. Estos costos son razonables y justificables porque se insertan dentro de funciones que ya corresponden a los organismos electorales, especialmente a la ONPE, el JNE, el RENIEC y el Ministerio de Relaciones Exteriores en el ámbito consular. La reforma no crea una estructura paralela al sistema electoral, sino que fortalece sus procedimientos existentes mediante obligaciones de trazabilidad, publicación y control. En esa línea, el costo de implementar controles preventivos resulta menor que el costo político, económico y social de enfrentar una crisis de legitimidad electoral, nulidades masivas, judicialización de resultados, conflictividad social o pérdida de confianza ciudadana.

La literatura especializada sostiene que la integridad electoral no debe entenderse únicamente como ausencia de fraude, sino como la existencia de reglas, procedimientos e instituciones capaces de generar confianza pública en todas las etapas del proceso electoral. Norris advierte que los procesos electorales defectuosos pueden reducir la confianza en las autoridades, afectar la participación ciudadana y producir protestas o crisis de legitimidad (Norris, 2014) ¹⁶. Bajo esa premisa, el presente proyecto de ley produce un beneficio democrático directo, porque permite que cada acta electoral sea verificable, que el resultado digitado pueda contrastarse con la imagen del acta y que toda incidencia quede registrada bajo responsabilidad funcional.

El beneficio principal de la presente iniciativa legislativa consiste en proteger la voluntad popular mediante reglas objetivas de control. La digitalización obligatoria del acta el mismo día de la elección, antes del traslado físico del material electoral, reduce el riesgo de alteración, sustitución, pérdida o manipulación posterior. La publicación inmediata de la imagen del acta permite que los personeros, organizaciones políticas, observadores y ciudadanos puedan comparar el acta de mesa con el resultado procesado. Este mecanismo eleva el costo de cualquier intento de fraude, porque toda diferencia entre el acta física, la imagen digital y el dato ingresado quedaría expuesta a control público, técnico y jurídico.

La presente propuesta de ley también tiene un beneficio preventivo. Birch explica que la mala práctica electoral puede presentarse en distintas fases del proceso, no solo en el

¹⁶ Norris, P. (2014). Why electoral integrity matters. Cambridge University Press.

acto de votación, sino también en la administración, conteo, transmisión y validación de resultados (Birch, 2011) ¹⁷. Por ello, el proyecto acierta al no concentrarse únicamente en la cédula de sufragio, sino también en las actas, el material electoral, la cadena de custodia, los sistemas digitales, el voto en el extranjero, las alertas graves, la auditoría técnica y las responsabilidades penales. El beneficio de esta amplitud normativa es que se protege el proceso electoral como una cadena completa, donde cada eslabón debe ser verificable y responsable.

El costo tecnológico de implementar bitácoras digitales, códigos de trazabilidad, acta cero, auditorías y publicación de actas se compensa con la reducción del riesgo de controversias poselectorales. Stark sostiene que las auditorías estadísticas posteriores a una elección permiten evaluar si el resultado informado corresponde al verdadero resultado electoral, reduciendo la posibilidad de confirmar erróneamente una elección cuando un recuento completo demostraría lo contrario (Stark, 2008) ¹⁸. Esta idea guarda coherencia con el presente proyecto de ley, porque la auditoría no debe concebirse como un gasto accesorio, sino como una garantía de corrección, transparencia y legitimidad.

La incorporación de auditorías técnicas independientes antes, durante y después del proceso electoral tiene un beneficio adicional: fortalece la confianza de las organizaciones políticas y de la ciudadanía en los sistemas de digitalización, transmisión y cómputo. Hall y otros autores han señalado que las auditorías poselectorales con límite de riesgo buscan impedir la certificación de resultados incorrectos y pueden contribuir a confirmar la validez del resultado cuando se aplican de manera verificable (Hall et al., 2009) ¹⁹. En esa línea, la presente iniciativa legislativa permite que la tecnología electoral no sea una "caja negra", sino una herramienta sometida a control, trazabilidad, bitácora, fiscalización y responsabilidad.

Respecto del voto en el extranjero, el beneficio institucional es particularmente relevante. La presente propuesta de ley obliga a que las actas consulares sean digitalizadas y transmitidas el mismo día de la elección, antes del repliegue físico del material electoral. Esta medida reduce el riesgo de sospechas sobre demora, pérdida, sustitución o manipulación de actas provenientes del exterior. También fortalece el principio de igualdad del voto, porque el sufragio emitido fuera del país recibe el mismo nivel de protección, trazabilidad y publicidad que el voto emitido dentro del territorio nacional. De esta manera, el costo de implementar protocolos consulares, responsables identificados, constancias de transmisión y mecanismos de contingencia resulta proporcional frente al beneficio de proteger el voto de millones de ciudadanos residentes fuera del país.

La presente propuesta de ley también genera beneficios en materia de gobernabilidad democrática. International IDEA destaca que la confianza de los actores políticos y de la ciudadanía en la administración electoral es esencial para la credibilidad de los procesos electorales y de los gobiernos resultantes (Wall et al., 2006) ²⁰. Desde esa perspectiva, el

¹⁷ Birch, S. (2011). Electoral malpractice. Oxford University Press.

¹⁸ Stark, P. B. (2008). Conservative statistical post-election audits. *The Annals of Applied Statistics*, 2(2), 550–581.

¹⁹ Hall, J. L., Miratrix, L. W., Stark, P. B., Briones, M., Ginnold, E., Oakley, F., Peadar, M., Pellerin, G., Stanionis, T., & Webber, T. (2009). Implementing risk-limiting post-election audits in California. *Electronic Voting Technology Workshop/Workshop on Trustworthy Elections*.

²⁰ Wall, A., Ellis, A., Ayoub, A., Dundas, C. W., Rukambe, J., & Staino, S. (2006). Electoral management design: The International IDEA handbook.

proyecto no solo protege votos individuales, sino que fortalece la aceptación institucional de los resultados. Una elección puede ser técnicamente correcta, pero si carece de mecanismos visibles de trazabilidad y control, puede quedar expuesta a cuestionamientos públicos. Por ello, la publicidad de actas, la intervención de personeros, la auditoría y la cadena de custodia producen un beneficio intangible pero fundamental: confianza pública.

En el plano jurídico-penal, la incorporación de delitos específicos también presenta una relación costo-beneficio favorable. La sanción de la omisión dolosa o por negligencia grave, la corrupción funcional electoral, la alteración de actas o sistemas digitales y la vulneración del secreto del voto cumple una función preventiva y disuasiva. No se trata de penalizar errores materiales o actos involuntarios, sino de sancionar conductas graves que pueden afectar la voluntad popular. Al excluir expresamente el error material involuntario, la imposibilidad material y las correcciones técnicas autorizadas, documentadas y trazables, el proyecto evita una criminalización excesiva de la función electoral y concentra la respuesta penal en conductas dolosas o gravemente negligentes.

La presente iniciativa legislativa no genera beneficios únicamente para las organizaciones políticas, sino para el ciudadano elector. La protección del voto secreto evita presiones, coacciones, compra de votos, control indebido del elector o exposición del sentido individual del sufragio. Al mismo tiempo, la publicidad de las actas no afecta el secreto del voto, porque lo que se digitaliza y publica no es la cédula marcada por cada elector, sino el acta final de mesa, con resultados agregados. Esta diferencia es esencial para equilibrar dos valores constitucionales: reserva del voto individual y transparencia del resultado colectivo.

El costo administrativo de capacitar a miembros de mesa, personeros, funcionarios electorales, personal consular y operadores tecnológicos es necesario para que la reforma sea aplicable. La capacitación reduce errores, evita nulidades, mejora la atención de incidencias y permite que las autoridades actúen con criterios uniformes. El beneficio esperado es una jornada electoral más ordenada, con menor improvisación, mejor registro de incidencias y mayor capacidad de respuesta inmediata ante hechos que comprometan la autenticidad del sufragio. La presente propuesta de ley también permite un ahorro institucional indirecto. Cuando las actas son digitalizadas oportunamente, publicadas, auditadas y trazadas, se reduce la cantidad de controversias basadas en sospechas no verificables. Ello puede disminuir reclamos infundados, impugnaciones innecesarias, pedidos de nulidad sin sustento y conflictos políticos derivados de la falta de información. La transparencia temprana tiene un efecto pacificador, porque permite que las discrepancias se resuelvan con evidencia documental y no solo con percepciones o denuncias generales.

El balance costo-beneficio resulta favorable porque el costo de implementar tecnología, capacitación, auditoría y trazabilidad es menor frente al valor democrático que se protege: la voluntad popular. El presente proyecto de ley fortalece la prevención, mejora la

fiscalización, eleva la calidad del cómputo electoral, protege el voto en el extranjero, evita la manipulación de actas, garantiza la publicidad de resultados verificables y crea sanciones proporcionales frente a conductas que afecten la legitimidad electoral. Su aprobación permitiría dotar al sistema electoral de mayores garantías objetivas, reduciendo los riesgos de fraude, alteración, opacidad y desconfianza ciudadana.

VI.- VINCULACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y EL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa guarda directa vinculación con la Agenda Legislativa, al orientarse al fortalecimiento del sistema democrático, la transparencia electoral, la integridad institucional y la defensa de la voluntad popular. La propuesta plantea una reforma normativa integral para garantizar que las elecciones, referéndums y consultas populares se desarrollen bajo condiciones de seguridad, fiscalización efectiva, trazabilidad, publicidad de actas, protección del voto secreto y sanción frente a conductas que puedan alterar los resultados.

El proyecto contribuye al fortalecimiento de la democracia representativa y del Estado constitucional de derecho, al proteger el voto ciudadano como elemento esencial de legitimidad democrática. La seguridad del sufragio no solo implica permitir que el elector vote, sino asegurar que su voluntad sea recibida, escrutada, digitalizada, transmitida, custodiada, publicada y computada de manera correcta y verificable.

Asimismo, la iniciativa se vincula con las políticas del Acuerdo Nacional, especialmente con los ejes de Democracia y Estado de Derecho, y de Estado eficiente, transparente y descentralizado. En esa línea, promueve procedimientos electorales transparentes, uso responsable de tecnología, trazabilidad de actas, bitácoras digitales, auditorías técnicas y publicación oportuna de información electoral.

De igual manera, fortalece la participación ciudadana y la fiscalización democrática al ampliar el acceso de personeros, organizaciones políticas, observadores y ciudadanos a información electoral verificable. Por tanto, el proyecto se encuentra alineado con la Agenda Legislativa y el Acuerdo Nacional, al prevenir el fraude, reducir la discrecionalidad, proteger el voto secreto, garantizar la autenticidad del sufragio y fortalecer la confianza ciudadana en los procesos electorales en esa línea de ideas, la presente la iniciativa legislativa contenida en el Proyecto de Ley que se presenta, está alineada con los objetivos del **numeral 1**. "Democracia y Estado de Derecho", del Acuerdo Nacional y vinculados con las Políticas de Estado en el **numeral 2**. Democratización de la vida política y fortalecimiento del sistema de partidos, y concordante con el **tema 8**. Procesos electorales y elección del congreso bicameral de la Agenda Legislativa del Congreso para el período Anual de Sesiones 2021-2022, aprobada por Resolución Legislativa del Congreso N° 002-2021-2022-CR y Resolución Legislativa del Congreso N° 002-2022-2023-CR, Resolución Legislativa del Congreso N° 002-2023-2024-CR, Resolución Legislativa del Congreso N° 006-2024-2025-CR.